



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2022 - 279  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: HAROL YANIR REBOLLEDO GONZALEZ  
DEMANDADOS: SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES  
ELECTRICA SICTE S.A.S.

Barranquilla, Atlántico, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S. contestó la demanda el día 13 de octubre de 2022, sin que se evidenciara la entrega efectiva de su notificación. Las excepciones presentadas fueron de fondo

Se encuentra pendiente por fijar fecha para celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art. 77 y 80 del CPL.Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S conviene decir que al no estar aportada la entrega de la notificación debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art. 301 vigente advierte:

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal “.*

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demanda se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S le otorga el poder a la abogada GLADYS RODRIGUEZ, para que los represente en el proceso y efectivamente contesta la



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

demanda el 13 de octubre de 2022, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificados.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada cumple con las exigencias del art. 31 del CPL, se admitirá.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

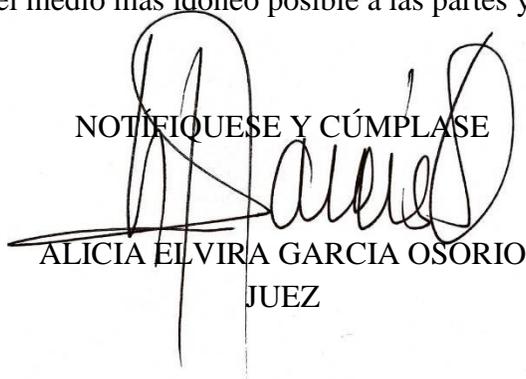
**RESUELVE**

**Primero:** Tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S. y contestada la demanda.

**Segundo:** Fijar el 30 de noviembre de 2023 a las 10: 00 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

**Tercero:** Téngase en calidad de apoderada de la SOCIEDAD INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES ELECTRICA SICTE S.A.S. la abogada Gladys Rodríguez, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

**Cuarto:** Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 24-07-2023 se notifica auto de  
fecha 21-07-2023  
Por estado No. \_\_113  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo